INFORME DE LA COMISION DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aclara el sentido de la ley 18.175, de Quiebras, en la forma que indica.

BOLETIN Nº 3.965-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Saffirio, don Eduardo; Tuma, don Eugenio; Uriarte, don Gonzalo; Ortiz, don José Miguel; Molina, don Darío; Delmastro, don Roberto; Walker, don Patricio; Galilea, don José Antonio; Lorenzini, don Pablo, y Álvarez, don Rodrigo.

La iniciativa en estudio ingresó a trámite legislativo el 30 de agosto de 2005, siendo aprobada por la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en general y en particular a la vez, con fecha 13 de septiembre de 2005, por 80 votos a favor, y ningún voto por la negativa ni abstenciones. Inició su tramitación en el Senado el 14 de septiembre de 2005, encomendándose su análisis a esta Comisión.

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Superintendente de Quiebras, señor Diego Lira Silva, el Jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Quiebras, señor Héctor Patricio Navarrete Aris, el abogado miembro del Departamento Penal de la Superintendencia de Quiebras, señor Cristian Bawlitza Fores, y el Asesor del Superintendente de Quiebras, señor Juan Pablo Román Rodríguez.

Considerando que el proyecto en informe es de artículo único, y visto lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez, y acordó proponer al Senado adoptar igual procedimiento.

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe tiene como objetivo fundamental aclarar el sentido de la ley N° 20.004, que modifica la ley N°18.175, de Quiebras, en lo que respecta a los numerales 10 y 14 del artículo único de la ley. Así, por una parte declara que el citado Nº 10, al tiempo de realizar una serie de adecuaciones a los artículos 29 y 30 de la ley 18.175, tuvo por objeto suprimir el antiguo artículo 30, no obstante no se hizo mención expresa de lo anterior; y por la otra, que el referido Nº 14, introdujo un nuevo artículo 34 a la ley 18.175, pasando el antiguo artículo 34 a ser artículo 35, derogando en consecuencia el antiguo artículo 35, sin hacer tampoco mención expresa de tal derogación.

El proyecto en comento, tiene por objeto explicitar y dejar claramente establecido que los antiguos artículos 30 y 35 de la ley 18.175, fueron derogados por los ya mencionados numerales 10 y 14 del artículo único de la ley 20.004.

La iniciativa consta de un artículo único, mediante el cual se cumple el propósito antes reseñado.

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES LEGALES.

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Ley N° 20.004, que modifica la ley Nº 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras.

2.- Ley N°18.175, que fija el nuevo texto de la ley de Quiebras.

II. ANTECEDENTES DE HECHO:

La ley N° 20.004, publicada en el Diario Oficial el 8 de marzo de 2005, en sus varios numerales de su artículo único, modificó la ley N°18.175.

Conforme lo señalado en la Moción que dio origen a esta iniciativa, el Nº 10 de la indicada ley, hace una serie de adecuaciones a los artículos 29 y 30 de la ley 18.175, sin contener una mención expresa a la supresión del antiguo artículo 30.

Como consecuencia de lo anterior, el antiguo artículo 30 aparece en la edición de la Editorial Jurídica de Chile del mes de mayo de 2005, como inciso final del actual artículo 30, no siendo ello procedente. Además, cabe señalar que el antiguo artículo 30, incorporado como inciso final del actual artículo 30 en la edición indicada, resulta contradictorio con los incisos precedentes.

Asimismo, la Moción señala que el Nº 14 de la ya citada ley N° 20.004, al tiempo de introducir un artículo 34 nuevo a la ley N°18.175, tampoco realiza una derogación expresa al antiguo articulo 35, lo que origina que, en la misma edición indicada precedentemente, se observan dos disposiciones con el mismo número 35. Por una parte, el antiguo artículo 34, que pasó a ser 35 actual y, por otra, el antiguo artículo 35 de la ley, que corresponda se suprima.

En razón de lo expuesto, los autores de la Moción estiman necesario dar una mayor precisión a la legislación existente en materia de quiebras.

DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciar la discusión general del proyecto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor García, ofreció el uso de la palabra al Superintendente de Quiebras, señor Diego Lira.

El señor Lira señaló que la necesidad de este proyecto surge de la interpretación que efectuó la Editorial Jurídica, en relación al texto de la ley N° 20.004, en su edición del Código de Comercio, pues interpretó que los antiguos artículos 30 y 35 de la ley N°18.175 no habían sido derogados, no obstante haber sido reemplazados por otras normas en virtud de los numerales 10 y 14 del artículo único de la ley Nº 20.004.

Resaltó que las normas en comento regulan materias muy importantes de la quiebra, y que atendida la interpretación que hizo de la Editorial Jurídica, el texto resulta incoherente. Los numerales 10 y 14 derogaban tácitamente los antiguos artículos 30 y 35, pero en razón de lo expuesto, la intención es que esa derogación quede expresamente consagrada, para evitar nuevos inconvenientes, por lo que se presentó la iniciativa en estudio que contiene un texto aclaratorio de lo anterior.

La Moción Parlamentaria, continuó, constaba, originalmente, de dos artículos. El artículo 1° corresponde al actual artículo único del proyecto. El artículo 2° facultaba al Presidente de la República para dictar un texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.175, de Quiebras y sus modificaciones, y trasladar esta ley al Libro IV del Código de Comercio, salvo en lo relativo a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras. La Cámara estimó este articulo 2° inconstitucional, atendido lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República del año 2005; pero si bien es cierto que por mandato constitucional el Presidente de la República está facultado para la dictación de textos refundidos, no alcanza esta facultad a la incorporación al Libro IV del Código de Comercio la Ley de Quiebras, en los términos expuestos, que de acuerdo a la Constitución debe ser materia de ley.

Por último, propuso que en esta etapa de la tramitación se incorporara al artículo único del proyecto una disposición en el sentido señalado. Recordó que históricamente las quiebras estuvieron reguladas en el Libro IV del Código de Comercio, hasta el año 1929, y las quiebras eran administradas por síndicos privados. El año 1929 se creó la Sindicatura General de Quiebras, servicio público que no correspondía estar regulado en un código privado, que suprimía los síndicos privados y entrega la administración de las quiebras al Estado. En la legislación actual, las quiebras nuevamente están siendo administradas por síndicos privados, de manera que no hay razón para que estén reguladas fuera del Código de Comercio.

Finalizada la intervención del Superintendente de Quiebras, el Presidente de la Comisión dio la palabra al Honorable Senador señor Vásquez, que se manifestó de acuerdo con el proyecto, y asimismo señaló que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, resulta adecuado separar la Ley Orgánica de la Superintendencia de la Ley de Quiebras, de manera que estas materias se regulen en cuerpos legales diversos, volviendo a la técnica del legislador anterior a la ley Nº 4.558 sobre Quiebras, en orden a regular las quiebras en el Libro IV del Código de Comercio. Las quiebras, destacó, es una materia propiamente comercial.

En consecuencia, prosiguió, para este objeto resulta procedente incorporar al texto del artículo único del proyecto, una disposición conforme a la cual se incorpore como Libro IV del Código de

Comercio, el texto de refundido de la actual legislación en materia de quiebras, y la parte relativa a la Ley Orgánica de la Superintendencia en un texto legal separado; de esta manera no se confunden materias sustantivas y procedimentales, con materias orgánicas.

El Honorable Senador señor Cariola, por su parte, concordó con lo expuesto precedentemente. Señaló que los numerales 10 y 14 del artículo único de la ley N° 20.004 derogaron tácitamente los antiguos artículos 30 y 35 de la ley 18.175, de Quiebras. Pero, si la Editorial Jurídica lo interpretó de manera diversa, cabe formular la aclaración que se propone. Asimismo, le pareció que la incorporación de la Ley de Quiebras al Código de Comercio responde a una correcta adecuación legislativa.

El Honorable Senador señor García señaló que no le parece conveniente que un texto legal deba ser objeto de aclaraciones habiendo transcurrido tan poco tiempo desde su entrada en vigencia, particularmente si se considera que la necesidad de aclaración no se funda en el texto mismo, sino en una interpretación de la Editorial Jurídica. Consultó respecto de la necesidad de efectuar la derogación explícita.

El Superintendente de Quiebras reiteró que los antiguos artículo 30 y 35 ya fueron derogados tácitamente, el proyecto sólo aclara lo anterior.

El Honorable Senador señor Vásquez complementó lo anterior, en orden a que se trata más bien de un problema práctico que resulta necesario solucionar, pues las ediciones de Códigos de la Editorial Jurídica son precisamente los oficiales. El proyecto en estudio, como ley interpretativa, no rectifica la ley N° 20.004, sino que aclara su real contenido prescriptivo.

Los Honorables Senadores miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en que la necesidad de este proyecto emana no del texto de la ley N° 20.004, que es correcto desde el punto de vista legislativo, sino que de la errada interpretación del mismo efectuada.

Sometido a votación el proyecto en informe, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Marco Cariola Barroilhet y Guillermo Vásquez Ubeda. (Unanimidad) (3X0)

La Comisión se abocó enseguida a la discusión y votación de una indicación formulada para modificar el artículo único del proyecto, en los términos expuestos en la discusión general.

En efecto, los Honorables Senadores señores Cariola, García y Vásquez, presentaron una indicación a objeto de incorporar, en el artículo único del proyecto la idea debatida, en orden a trasladar al Libro IV del Código de Comercio, la ley N° 18.175 y sus modificaciones, salvo lo relativo a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

Al efecto, propusieron reemplazar el artículo único del proyecto de ley que aclara el sentido de la ley Nº 18.175, de Quiebras, en la forma que indica, por el siguiente:

“Artículo único:

1.- Declárase que el artículo único de la ley Nº 20.004 derogó, en su Nº 10, el antiguo artículo 30 de la ley Nº 18.175 y, en su Nº 14, el antiguo artículo 35 de la misma ley.

2.- Incorpórese al Libro IV del Código de Comercio, la ley Nº 18.175 y sus modificaciones, bajo la denominación “De las quiebras”, con exclusión de su título II, que se mantendrá como Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.”.

- En votación la indicación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Marco Cariola Barroilhet y Guillermo Vásquez Ubeda. (Unanimidad) (3X0).

MODIFICACION

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional, con la siguiente modificación:

- Reemplazar el artículo único, por el siguiente:

"Artículo único:

1.- Declárase que el artículo único de la ley Nº 20.004 derogó, en su Nº 10, el antiguo artículo 30 de la ley Nº 18.175 y, en su Nº 14, el antiguo artículo 35 de la misma ley.

2.- Incorpórese al Libro IV del Código de Comercio, la ley Nº 18.175 y sus modificaciones, bajo la denominación "De las quiebras", con exclusión de su título II, que se mantendrá como Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.". **(Unanimidad) (3X0).**

Como consecuencia de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único:

1.- Declárase que el artículo único de la ley Nº 20.004 derogó, en su Nº 10, el antiguo artículo 30 de la ley Nº 18.175 y, en su Nº 14, el antiguo artículo 35 de la misma ley.

2.- Incorpórese al Libro IV del Código de Comercio, la ley Nº 18.175 y sus modificaciones, bajo la denominación "De las quiebras", con exclusión de su título II, que se mantendrá como Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.".

Acordado en sesión de 11 de octubre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Marco Cariola Barroilhet y Guillermo Vásquez Ubeda.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2005.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ACLARA EL SENTIDO DE LA LEY N° 18.175, DE QUIEBRAS, EN LA FORMA QUE INDICA. (Boletín 3.965-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION:

--Aclarar el sentido de la ley 20.004, que modifica la ley Nº 18.175, en lo que respecta a los numerales 10 y 14 de su artículo único, estableciendo expresamente que el referido Nº 10 derogó el antiguo artículo 30 de la ley N° 18.175, y el Nº 14, por su parte, derogó el antiguo artículo 30 de la misma ley.

--Incorporar al Libro IV del Código de Comercio, la ley Nº 18.175 y sus modificaciones, bajo la denominación “De las quiebras”, con exclusión de su título II, que se mantendrá como ley orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (Unanimidad) (3X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION: Artículo único.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Saffirio, don Eduardo; Tuma, don Eugenio; Uriarte, don Gonzalo; Ortiz, don José Miguel; Molina, don Darío; Delmastro, don Roberto; Walker, don Patricio; Galilea, don José Antonio; Lorenzini, don Pablo, y Álvarez, don Rodrigo.

VI. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VII. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general y en particular a la vez el 13 de septiembre de 2005, por 80 votos a favor. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

VIII. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO: 14 de septiembre de 2005.

IX. TRAMITE REGLAMENTARIO: Primer informe. Se propone su discusión en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 20.004, que modifica la ley Nº 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras.

2.- Ley N° 18.175, que fija el nuevo texto de la ley de Quiebras.

Valparaíso, 2 de noviembre de 2005.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

Constancias	1
Objetivo fundamental y estructura del proyecto	2
Antecedentes	2
Discusión y votación	3
Modificación	7
Texto del proyecto aprobado	7
Resumen Ejecutivo	9
Índice	11